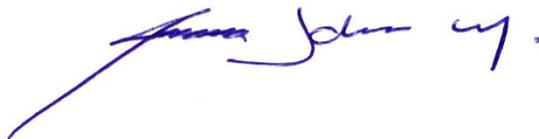


CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE DICIEMBRE DE 2021
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-084 /2021
ACTOR: JOSE LUIS MEDEROS MARTINEZ
DEMANDADO: ENRIQUE TORRES MENDOZA
ASUNTO: SE NOTIFICA RESOLUCIÓN.

C. JOSE LUIS MEDEROS MARTINEZ
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la resolución, emitido por esta Comisión Nacional el 17 de diciembre del año en curso (se anexa a la presente), en relación a un recurso de queja presentando por usted ante este órgano jurisdiccional partidario, por lo que le notificamos la citada resolución y le solicitamos:

ÚNICO. - Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico cnhj@morena.si



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-084/2021

ACTORA: JOSE LUIS MEDEROS MARTINEZ

DENUNCIADO: ENRIQUE TORRES MENDOZA

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver con los autos que obran en el Expediente CNHJ-TAMPS-084/2021 motivo del recurso de queja presentado por la C. JOSE LUIS MEDEROS MARTINEZ recibido vía correo electrónico de esta Comisión el día 21 de junio del año 2021, en contra de la C. ENRIQUE TORRES MENDOZA; usurpación de funciones, según se desprende del escrito de queja, incurriendo así en supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

GLOSARIO	
ACTOR, PROMOVENTE QUEJOSO	O JOSE LUIS MEDEROS MARTINEZ
DEMANDADO PROBABLE RESPONSABLE	O ENRIQUE TORRES MENDOZA
ACTO RECLAMADO	QUÉ EL C. ENRIQUE TORRES MENDOZA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN TAMAULIPAS REALIZÓ DIVERSOS ACTOS QUÉ RESULTAN EN FALTA DE PROBIDAD EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO PARTIDISTA.
CEN	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA
CEE	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
LEY DE MEDIOS	<i>LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN</i>
ESTATUTO	<i>ESTATUTO DE MORENA</i>
CNHJ	<i>COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA</i>
LGIPE	<i>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</i>

RESULTANDO

PRIMERO. - De la queja presentada por el actor. El 20 de enero de 2021, fue recibido vía correo electrónico el escrito de queja promovido por el C. JOSE LUIS MEDEROS MARTINEZ

En el mismo expuso (extracto):

“... Bajo protesta de decir verdad manifiesto que fecha 12 del metro de 2021 tuve conocimiento a través de diversos acuerdos aprobados en la sesión pública extraordinaria del consejo general del instituto electoral de Tamaulipas, que el C. Enrique Torres Mendoza en su carácter de presidente del comité ejecutivo estatal de morena en Tamaulipas realizó diversos actos que resultan totalmente contrarios a las normas estatutarias de nuestro partido los cuales afectan gravemente la imagen de morena ante la ciudadanía...”

SEGUNDO.- Admisión y trámite. La queja presentada por el C. JOSE LUIS MEDEROS MARTINEZ se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-TAMPS-084/21** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 25 de enero 2021 y fue notificado a las partes vía correo electrónico el **02 de marzo** al contar con los correos electrónicos adecuados, en virtud de que cumplió con los requisitos estatutarios y reglamentarios para su admisión.

El 02 de agosto fue necesaria la emisión de un acuerdo de regularización del expediente CNHJ-TAMPS-084/2021, toda vez que esta Comisión Nacional emitió el acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias y preclusión de derechos, el cual fue notificado a las partes en las direcciones de correo electrónico correspondientes y mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el día 27 de julio.

Dando cuenta del escrito presentado por el C. ENRIQUE TORRES MENDOZA de fecha 28 de julio de 2021, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional mediante el cual aclara que la contestación a la queja fue presentada en fecha 09 de marzo del 2021 por lo que procedió a la regularización del procedimiento.

TERCERO.- De la contestación a la queja. Durante el plazo reglamentario, esta Comisión Nacional recibió vía correo electrónico en fecha **08 de marzo** un escrito de respuesta por parte del ENRIQUE TORRES MENDOZA.

En el que refiere:

Tampoco se podía actuar con dolo o mala fe, *porque ambas plataformas se presentaron el mismo día 10 de diciembre del 2020*; y si bien, tanto el Comité Ejecutivo Nacional como el suscrito NO tenemos facultades para aprobar alguna plataforma, sino más bien se optó, por solucionar el problema, para no dejar al partido sin derechos para participar en el proceso electoral 2020 2021 en el Proceso Electoral Ordinario en Tamaulipas, pues es facultad exclusiva de los Consejos tanto el Consejo

Nacional, como el Consejo Estatal de conformidad a los artículos 41 inciso g) sin que pueda delegarse por ser propia y exclusiva del Consejo Nacional y del artículo 29 que otorga facultades al Consejo Estatal para la aprobación y discusión de la plataforma en el Estado.

[en ese sentido debe interpretarse], al haber faltado comunicación entre las partes.

A final de cuentas, el 12 de enero del 2021, se aprobó la plataforma electoral sin ninguna contrariedad, motivo por el cual no le causa perjuicio a la esfera jurídica del quejoso, habiéndolo consentido tácitamente, al no haberlo impugnado en tiempo y forma legal dentro del proceso sancionador electoral .

CUARTO.- De la ampliación de queja y vista. El 25 de agosto se emitió acuerdo de ampliación y vista de la queja en el que se da cuenta del escrito presentado vía correo electrónico en fecha 19 de agosto por el C. ENRIQUE TORRES MENDOZA, de la revisión de los archivos físicos y digitales se da cuenta del escrito de contestación a la vista.

En el que refiere:

Por lo que, al ser actos consentidos, haberse presentado en forma extemporánea tanto la queja como su ampliación, y sin que haya afectado la esfera jurídica del quejoso, debe desecharse la presente queja o su temeraria ampliación, al tenor de lo ya manifestado en el presente escrito.

Y conforme a los hechos denunciados en la ampliación, al ser nuevos y no estar relacionados con la Litis de la queja anteriormente presentada y radicada en bajo el número en que se actúa.

QUINTO. – Del acuerdo de mecanismos alternativos de solución de controversias. Emitido el 09 de septiembre de 2021, esta Comisión Nacional emitió el acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias.

SEXTO.- De la audiencia estatutaria de manera virtual. Por acuerdo de 27 de septiembre de 2021, esta Comisión Nacional citó a las partes a fin de celebrar la audiencia estatutaria de manera virtual el día 18 de noviembre de 2021 a las 11:00 horas mediante la plataforma de videollamadas o reuniones virtuales denominada ZOOM. Dicha audiencia se celebró de la manera que consta en el acta levantada, así como en el audio y video tomado durante ella. Al concluir las audiencias estatutarias se acordó el cierre de instrucción.

Siendo todas las diligencias por realizar y habiendo en autos todas las constancias que se requieren para la resolución del presente expediente, esta Comisión procede a emitir el presente fallo.

C O N S I D E R A N D O

1. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver el recurso de queja presentado por los Protagonistas del Cambio Verdadero, es decir, los militantes del Partido, de conformidad con los artículos 3, 47, 49 incisos a), b), f), g), n), 54 y 56 del Estatuto; 48 de la Ley General de Partidos Políticos; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. DEL REGLAMENTO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes

de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

3. DE LA PROCEDENCIA. Las queja registrada bajo el número de expediente **CNHJ-TAMPS-084/2021**, fue admitida a trámite mediante Acuerdo de fecha 29 de junio de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos de los artículos 19 y 5, inciso a) del Reglamento de la CNHJ.

3.1. Oportunidad. La queja se encuentra presentada en tiempo y forma, toda vez que se encuentra presentada dentro de los 15 días previstos en el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

3.2. Forma. En la queja presentada ante esta Comisión Nacional se precisa el nombre y la firma de quien la promueve, el acto impugnado, los hechos, los agravios y las disposiciones presuntamente violadas.

3.3. Legitimación y personería. Esta Comisión Nacional reconoce la personalidad de la parte actora en virtud de que se ostenta como militante de MORENA, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 56 del Estatuto de Morena, así como el artículo 5°, inciso a) del Reglamento de la CNHJ.

4. NORMATIVIDAD APLICABLE Y NORMAS TRANSGREDIDAS. Son

¹ En adelante Reglamento

aplicables las siguientes normas, que tienen relación para fundar la presente resolución.

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 1; 14; 16; 17; y 41 fracción I.
- II. Normatividad de MORENA: Estatuto artículos 47, 49, 54, 55, y demás relativos y aplicables del estatuto de MORENA
- III. Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia
- IV. Tesis aisladas y Tesis de Jurisprudencia aplicable al presente asunto.

5. SÍNTESIS DE HECHOS DENUNCIADOS. Del análisis realizado al escrito de queja, se advierte que los hechos denunciados consisten en lo siguiente:

En el escrito inicial de queja

La presentación dolosa ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de la solicitud de registro de una plataforma electoral distinta a la aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional de morena.

Presentó ante el citado órgano electoral la solicitud de acreditación de representantes de nuestro partido ante los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas

la presentación dolosa ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas ver la solicitud para declarar la improcedencia el convenio de coalición parcial Google suscrito entre morena y el Partido del Trabajo aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional de nuestro partido para participar en el proceso electoral ordinario 2020 - 2021 en Tamaulipas

En el escrito de ampliación de demanda.

La transgresión a las normas de los estatutos que rigen la vida interna de nuestro partido al impugnar el acuerdo IETAM-A/CG-04/202.

Crear un grupo de choque contra la dirigencia nacional y militantes de nuestro partido

6. LITIS Y METODOLOGÍA. Una vez establecido lo anterior, esta H. Comisión se constreñirá a determinar si el C. **ENRIQUE TORRES MENDOZA** ha realizado acciones fuera de lo establecido en el Estatuto de MORENA.

Atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expeditos que deben regir los actos de las autoridades partidistas, se precisa que la metodología para el estudio de los hechos denunciados indicados en la presente sentencia será verificar:

- a) la existencia o inexistencia de los hechos de la queja,
- b) analizar si los hechos demostrados de la queja transgreden la normativa interna de morena, al actualizarse, o no, los supuestos contenidos en el artículo 53 del Estatuto de Morena, así como del Reglamento de la CNHJ; y
- c) en caso de proceder, resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.

7. ESTUDIO DE LA LITIS. Conforme a la metodología señalada en el Considerando anterior, se procede a determinar lo siguiente:

A) EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS HECHOS DE LA QUEJA

Es dable precisar que el análisis de la existencia o inexistencia de los hechos se realizará de conformidad con las pruebas que integran el expediente, a las reglas de la lógica, sana crítica y experiencia, además de los principios previstos en el Reglamento de la CNHJ y legislación supletoria, así como el de adquisición procesal, el primero, impone a la parte quejosa la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia, por su parte, el principio de adquisición procesal, consiste en la fuerza de convicción de los medios de prueba que deben ser valorados en relación a las pretensiones de todas las partes en el presente asunto y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo, unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia.

De esta manera, se advierte que la parte actora denuncia supuestos actos que transgreden la normativa Estatutaria de Morena por parte del C. **ENRIQUE TORRES MENDOZA.**

A efecto de acreditar lo anterior y antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados y las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba que constan en el expediente, siendo estos los siguientes:

Las **ofrecidas por la parte actora** en el escrito inicial consistentes en:

1. Documental consistente en copia simple de credencial para votar con fotografía.
2. Documental consistente en copia simple de nombramiento como secretario de Finanzas
3. Documental consistente en copia certificada del acuerdo IETAM-A/CG-05/202 de fecha 12 de enero.
4. Documental consistente en copia certificada del escrito signado por el ciudadano Enrique Torres Mendoza presidente del Comité Ejecutivo estatal de morena en Tamaulipas de fecha 10 de diciembre de 2020
5. Documental pública consistente en copia certificada del acuerdo IETAM cero cuatro de fecha 12 de enero de 2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se aprobó el registro del convenio de coalición juntos haremos historia en Tamaulipas para el

- proceso electoral ordinario 2020-2021.
6. Documental consistente en copia certificada del oficio 014/2021 mediante el cual el ciudadano Enrique Torres Mendoza desconoció ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el convenio de coalición presentado por la representación de morena ante dicho órgano.
 7. Documental consistente en copia certificada del escrito de fecha 5 de enero mediante el cual el ciudadano Enrique Torres Mendoza solicitó de manera expresa ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas declarar la improcedencia del convenio de coalición.
 8. Documental pública consistente en copia certificada del oficio 015/2021 mediante el cual el ciudadano Enrique Torres Mendoza solicitó ante el Instituto electoral de Tamaulipas copia certificada de la solicitud de registro del convenio de coalición juntos haremos historia en Tamaulipas
 9. Documental consistente en copia certificada del escrito de fecha 07/01/2021 mediante el cual el ciudadano Enrique Torres Mendoza solicitó ante el Instituto electoral de Tamaulipas copia certificada del convenio de coalición juntos haremos historia en Tamaulipas
 10. Documental consistente en copia certificada del oficio SE/0049/2021 expedido por el secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas
 11. Documental consistente en copia certificada del escrito de fecha 10/12/2020 asignado por el ciudadano Enrique Torres Mendoza
 12. Presuncional legal y humana
 13. Instrumental de actuaciones

Las **ofrecidas por la parte actora** en la ampliación de queja consistentes en:

1. Documental consistente en copias simples de los oficios
2. Documental consistente en los 13 medios de impugnación interpuestos por el Enrique Torres Mendoza
3. Documentales consistentes en copias simples de las impresiones de los medios de comunicación digitales.
4. Documental consistente en copia simple de credencial de elector.
5. Documental consistente un copia simple del nombramiento como secretario de Finanzas
6. Presuncional legal y humana
7. Instrumental de actuaciones

Las **ofrecidas por la parte demandada** en la contestación a la queja **consistentes** en:

- 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia de La credencial de elector con clave de elector [REDACTED] oferente.
- 2.- DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en copia de Certificación de Personalidad del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Tamaulipas expedida por la LIC. DANIELA CASAR GARCÍA directora del Secretariado el INE de fecha 28 de diciembre del 2020, donde consta el cargo vigente como presidente del

CEE.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia de certificada del Acuerdo IETAM- A/CG-05 / 2021 de fecha 12 de enero del 2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprobaron las Plataformas Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021,

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia de certificada del Acuerdo IETAM- A/CG-05 / 2021 de fecha 12 de enero del 2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprobaron las Plataformas Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

5.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en oficio SE/0878 / 2021 de fecha 4 DE MARZO DEL 2021, relativo a contestación de oficio para solicitar copias de la Plataforma Electoral presentada por el C. GONZALO HERNANDEZ CARRIZALEZ, donde describe el requerimiento realizado por el oferente;

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en legajo de 128 copias debidamente certificadas por el secretario ejecutivo LIC. JUAN DE DIOS ALVAREZ ORTIZ del IETAM de fecha 4 de marzo del 2021 , donde se acredita que una de las Plataformas Electorales fue signada por el C. GONZALO HERNANDEZ CARRIZALEZ y presentada por la C. MARLA ISABEL MONTANTES Representante Propietario y Suplente respectivamente de Morena ante el IETAM.

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en oficio SE/0879 / 2021 de fecha 4 DE MARZO DEL 2021, relativo a petición de copia certificada del escrito y oficios donde se solicitaron las pruebas que acompañaron a la queja, mismas que fueron tramitadas por los representantes propietario y suplente de Morena ante el IETAM en fecha 12 de enero a las 13:30 signada por GONZALO HERNANDEZ CARRIZALES y MARLA ISABEL MONTANTES pruebas que van en tres fojas incluyendo la contestación al oficio que presenta el oferente y la petición del oficio sin número del representante propietario y el nombre de quien presentó el documento ante la oficialía de partes del OPLE y donde se incluye el oficio de petición de registro de representantes propietarios y suplentes ante el IETAM

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en oficio SE/0878/2021 de fecha 4 DEMARZO DEL 2021, relativo a contestación de oficio para solicitar copias de la Plataforma Electoral presentada por el C. GONZALO HERNANDEZ CARRIZALEZ, donde describe el requerimiento realizado por el suscrito; prueba que acredita mi petición de obtener copias certificadas.

9.- DOCUMENTALES PUBLICAS.- Consistentes en oficio de petición al IETAM de los Representantes distritales y municipales registrados actualmente en el proceso electoral local 2020-2021 en Tamaulipas y anexos 4 fojas certificadas de la lista vigente de dichos representantes que difieren enormemente de la planteada por el oferente ; de fecha 4 de marzo del 2021.

10.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del ACUERDO IETAM- A/CG-04/ 2021 de fecha 12 de enero del 2021, emitido por el Consejo General del IETAM, mediante el cual se aprobó el registro del Convenio de Coalición "Juntos Haremos Historia en Tamaulipas" para el proceso electoral ordinario 2020-2021; documental que presentó el quejoso y que hoy hago mía, para efecto de demostrar que es un hecho consumado.

Las **ofrecidas por la parte demandada** en la contestación a la ampliación queja consistentes en:

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-Consistentes en el deber de esa Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de analizar y tomar en consideración todas las constancias de autos al dictar resolución.

2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consiste en los razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo, por los cuales esa autoridad llega al conocimiento de los hechos.

B) ANALIZAR SI LOS HECHOS DEMOSTRADOS DE LA QUEJA TRANSGREDEN LA NORMATIVA INTERNA DE MORENA, AL ACTUALIZARSE, O NO, LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 53 DEL ESTATUTO DE MORENA, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO DE LA CNHJ;

Una vez que se ha acreditado la existencia de los hechos denunciados , lo procedente es analizar si contravienen la normativa interna de Morena, o bien, si se encuentran apegados a Derecho.

Es por ello por lo que resulta necesario establecer las premisas normativas sobre la vulneración de normas de participación político electoral de los militantes de Morena, tal como fue denunciado por la actora.

Por su parte, el artículo 53 inciso c) del Estatuto de Morena establece lo siguiente:

"...Artículo 53º. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

(...)

*c. El incumplimiento a sus obligaciones previstas en los documentos básicos de **MORENA**, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de **MORENA**.; (...)"*

Esta disposición partidista prevé como falta el incumplimiento de los militantes de sus obligaciones previstas en los documentos básicos, así como de sus reglamentos y acuerdos, esto es, que el militante incumpla con sus obligaciones.

Ahora bien,

La Ley Electoral De Tamaulipas. Ley Secundaria En Materia Electoral refiere en sus artículos :

Artículo 80.- Los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho a nombrar representantes que integrarán los organismos electorales bajo las siguientes reglas:

*I. **Los partidos políticos acreditarán a sus representantes propietarios y suplentes ante el o General del IETAM, en cualquier momento;***

II. Los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los Consejos Distritales y Municipales a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del consejo de que se trate. Vencido este plazo, los partidos que no hayan acreditado a sus representantes no formarán parte del consejo respectivo durante el proceso electoral.

III. Concluidos los plazos señalados en la fracción anterior, el IETAM y los Consejos Distritales y Municipales sesionarán aun y cuando no se hubiere acreditado la totalidad de los representantes;

IV. Los representantes acreditados ante los Consejos Distritales y Municipales podrán ser sustituidos en cualquier tiempo;

Cuando el representante propietario de un partido político o coalición no asista a las sesiones de los Consejos Distritales o Municipales ante el cual se encuentren acreditados por 3 veces consecutivas, sin causa justificada, el partido político o coalición dejará de formar parte de este durante el proceso electoral de que se trate. A la segunda falta, el secretario del Consejo requerirá al representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al partido político, a fin de conminar a su representante a que asista;

*V. Las acreditaciones de representantes ante los organismos electorales **deberán ser firmadas por el dirigente estatal del partido político.** Con independencia de lo anterior, el representante ante el IETAM contará con la atribución para poder acreditar representantes ante los Consejos Distritales y Municipales;*

A su vez la Ley General de partidos políticos refiere en sus artículos:

Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.

Finalmente, el Estatuto de Morena refiere en sus artículos:

Artículo 32°. El Comité Ejecutivo Estatal conducirá a MORENA en la entidad federativa entre sesiones del Consejo Estatal. Durará en su encargo tres años. Será responsable de determinar fecha, hora y lugar en las convocatorias para la realización de congresos distritales y municipales, emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional; así como de llevar a cabo los planes de acción acordados por el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Congreso Nacional

a. Presidente/a, quien conducirá políticamente a MORENA en el estado;

Artículo 38°. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional.

...

Designará representantes en todos los niveles ante los órganos electorales, facultad que podrá delegar a la representación ante el Consejo General del INE.

...

Ahora bien, del análisis de las pruebas se crea la convicción de la existencia de los hechos denunciados siendo el actor quien en su escrito de contestación justifica su actuar en los artículos 80 de la *Ley Electoral De Tamaulipas*, y 43° Incisos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

Es decir, del **escrito inicial de queja** el actor refiere como hechos constitutivos de faltas estatutarias los siguientes:

- I. La presentación dolosa ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de la solicitud de registro de una plataforma electoral distinta a la aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional de morena.
- II. Presentó ante el citado órgano electoral la solicitud de acreditación de representantes de nuestro partido ante los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas

Y del **En el escrito de ampliación de demanda**, el actor refiere como hechos constitutivos de faltas estatutarias los siguientes:

- III. La transgresión a las normas de los estatutos que rigen la vida interna de nuestro partido al impugnar el acuerdo IETAM-A/CG-04/202. Del convenio de coalición.
- IV. Crear un grupo de choque contra la dirigencia nacional y militantes de nuestro partido

Al respecto del **Agravio I**, el demandado en sus escritos de contestación asume la comisión de este, y lo realiza en el marco de su cargo como presidente del CEE de Morena en Tamaulipas y militante de nuestro instituto político.

En el ejercicio de su facultad de conducción conferida por el artículo 32° del Estatuto, como presidente del CEE.

El demandado asume que esta facultad de conducción se homóloga a la facultad de “dirigente estatal que refiere el artículo 80 mencionado.

Y en su caso la representación que el artículo 43 de la ley General otorga a los CEE que en realidad son órganos colegiados.

Ya que en la **pagina 8** de su escrito de **contestación** refiere:

“... Por lo que en este orden de ideas existe una antinomia jurídica en la normatividad ya que existen normas contradictorias que autorizan expresamente a los presidentes de los comités ejecutivos estatales a conducir políticamente al partido de morena en el estado con una limitación estatutaria en cuanto a su jurisdicción por lo que debe aplicarse el principio pro-persona en el sentido más amplio de conformidad con el artículo uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”

Ahora bien, respecto a la plataforma, la elegida por el partido fue aprobada en sus términos, las dos plataformas fueron presentadas el 10 de diciembre con una hora de diferencia.

El demandado además busca justificar su actuar en la disyuntiva de salvar la participación de MORENA en el anterior proceso electoral y desde su perspectiva la falta de comunicación entre los representantes de morena, del CEN con el ahora demandado.

Es así como el demandado reconoce que realizó los actos que se le imputan respecto a este agravio.

Al respecto del **Agravio II**, el demandado señala

En la **página 6** de su escrito de **contestación** refiere:

“...En fecha 10 de diciembre del 2020 presenté un oficio para tratar de acreditar representantes del partido a nivel distrital y municipal ante el Instituto electoral De Tamaulipas dadas las mismas circunstancias de falta de comunicación tanto del Comité Ejecutivo Nacional como de la representación nacional y local ante el INE y el OPLE respectivamente ya que corría el periodo electoral 2020 2021 ya que al pedir informes verbales ante lo que se me dijo que hasta esa fecha no existe ninguna acreditación ante el mismo por lo que ante tal situación y el hecho de haber solicitado ante el Senado que se acreditarán y actualizarán las representaciones no sé me contestó en forma alguna hasta esa fecha y previendo una posible pérdida de derechos como partido al no contar con representantes acreditados que asistirán a las sesiones del IETAM con la consecuente pérdida de derechos solicite acreditar sin obtener resultado favorable motivo por el cual el acto impugnado no causa efectos hizo cualquier

motivo de infracción...”

Es así como el demandado reconoce que realizó los actos que se le imputan respecto a este agravio.

Al respecto del **Agravio III**, el demandado refiere

En la **página 6** de su escrito de **contestación** refiere:

Haber solicitado al IETAM no se aprobara el convenio, por no cumplir con las bases de MORENA

“... Aun así se aprobó el día 12/01/2021 en la citada sesión ...

... Se encuentra subjúdice por presentarse 14 impugnaciones en el estado que se hicieron al citado convenio de 13 militantes de morena y uno del Partido Acción Nacional todos por no ajustarse a derecho”

Es así como el demandado reconoce que realizó los actos que se le imputan respecto a este agravio, sin embargo, esto no constituye un falta estatutaria por lo que en apego al artículo 23 (d del reglamento el mismo se sobresee.

Al respecto del **Agravio IV** del caudal probatorio no se tiene prueba alguna que genere convicción para esta Comisión respecto de los hecho narrados sobre este agravio.

Por lo que en apego al artículo 23 (d del reglamento el mismo se sobresee.

C) DE LA SANCIÓN

El artículo 127, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece como sanción la amonestación privada cuando un militante ha cometido una acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes y que esto no implique una indisciplina grave.

Artículo 127. AMONESTACIÓN PÚBLICA. La amonestación pública consiste en la advertencia pública que la CNHJ dirige a la o el infractor, haciéndole ver las 37 consecuencias de la conducta juzgada. La amonestación pública deberá ser publicada por la CNHJ en los estrados del local que ocupe, en los medios electrónicos y públicos de la CNHJ.

Serán acreedoras a la amonestación pública las personas que cometan las siguientes faltas:

a) Falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 49, 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta.

RESUELVEN

PRIMERO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios I y II hechos valer por la parte actora en apego al considerando séptimo

SEGUNDO Se **SOBRESEEN** los agravios III y IV hechos valer por la parte actora en apego al considerando séptimo

TERCERO. Se sanciona al C.ENRIQUE TORRES MENDOZA, con **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, conminándole a actuar en apego la normativa interna del partido y a no reincidir en la infracción.

CUARTO. Notifíquese como corresponda, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

SEXTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 inciso del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO